



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 182-2006-ICA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho

**VISTO:** El Expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento ochenta y dos guión dos mil seis guión Ica seguida contra el servidor Jaime Rejas Almeyda por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, obrante de fojas trescientos cuarenta y dos a trescientos cincuenta y cuatro; y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Al servidor judicial Jaime Jesús Rejas Almeyda en su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha se le atribuye el cargo de haber devuelto a la Mesa de Partes del referido órgano jurisdiccional, luego de dos años y once meses desde la expedición de la sentencia, el segundo tomo del Expediente número dos mil dos guión ciento cincuenta y cuatro, con la respectiva sentencia y oficios pero sin adjuntar el Acta de Lectura de Sentencia, infringiendo así el artículo doscientos sesenta, inciso segundo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** De la revisión de los actuados, se tiene que la Secretaria de la Segunda Sala Mixta de Chincha informó al Presidente del referido órgano jurisdiccional que el día treintiuno de marzo del año dos mil cinco, el anterior Secretario Jaime Rejas Almeyda había devuelto el segundo tomo del aludido proceso penal pero de forma incompleta o mutilado puesto que faltaban piezas procesales como el Acta de Lectura de Sentencia, conforme se aprecia a folios treintidós; luego el Presidente de dicha Sala Superior comunica al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura que tampoco se ha adjuntado al expediente el recurso de nulidad y que el servidor investigado hace referencia a fojas ciento noventa y siete en su razón de fecha siete de octubre de dos mil tres, señalando que "... se encuentra pendiente de resolver el recurso de nulidad formulado contra la sentencia recaída en autos de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres...", hechos que fueron puestos en conocimiento del Órgano Distrital de Control de la Magistratura que resolvió abrir investigación al servidor Rejas Almeyda; **Tercero:** Iniciado el procedimiento administrativo sancionador el magistrado contralor designado corrió traslado de la misma al servidor investigado a fin de que pueda ejercitar su derecho de defensa, conforme se aprecia a fojas cuarenta y vuelta; empero, pese a estar debidamente notificado no formuló oposición alguna, declarándose su rebeldía mediante resolución obrante a fojas cuarenta y nueve, además se fijó fecha hasta en tres oportunidades a fin de recibir su declaración, sin que concurra a ninguna de ellas ni presentar excusas de sus inasistencias, lo que conllevó a que se prescindiera de su declaración y se continúe con el trámite del



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 182-2006-ICA

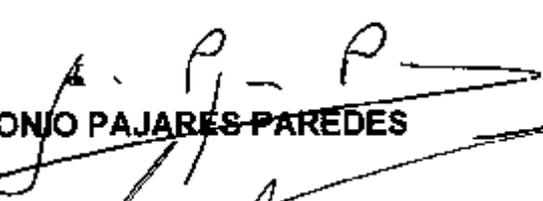
procedimiento, conforme se tiene a fojas trescientos tres; conducta procesal que debe ser tomada en cuenta al momento se resolver, de conformidad con el artículo cuatrocientos sesenta y uno del Código Procesal Civil aplicable de forma supletoria, que establece que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, en este caso investigación. Tampoco ha cumplido con devolver o dar razón, pese a los requerimientos efectuados, de los documentos faltantes del referido expediente; **Cuarto:** Asimismo, el hecho que el servidor Jaime Rejas Almeyda haya conservado en su poder el segundo tomo del expediente, esto es durante más de dos años, once meses; no obstante que ya no trabajaba ni mantenía vínculo laboral con la Segunda Sala Mixta de Chincha, ocasionando retraso en su trámite, dando origen a que el Colegiado que lo integraba fuese quejado por Víctor Nicomedes Flores Calizaya por el cargo de retardo en la administración de justicia, la misma que fue resuelta por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura declarando no haber mérito para aperturar procedimiento disciplinario a los Vocales integrantes de la mencionada Sala, toda vez que dicho retraso es imputado al servidor investigado y el Colegiado ha adoptado las medidas correctivas correspondientes; **Quinto:** La conducta de mantener en su poder un expediente sobre el cual no tienen ninguna competencia ni atribución, constituye actuar doloso, al ocasionar perjuicios no sólo a los Vocales Superiores que integraban la mencionada Sala al no poder continuar con el trámite del mismo, sino a la parte inculpada y agraviada como es el caso del quejoso, quien debido a la ausencia del segundo tomo del expediente principal, estaba imposibilitado de poder recuperar el vehículo que se le incautó; **Sexto:** También se observa que el servidor investigado, ha incumplido con los deberes que impone la Ley Orgánica del Poder Judicial a quienes se desempeñan como Secretarios de Sala; así el artículo doscientos sesenta, inciso segundo, estipula expresamente que "Los Secretarios de Salas Penales tienen además las siguientes atribuciones: Cuidar que las actas de audiencia sean agregadas al expediente respectivo en el término de cuarenta y ocho horas de realizada la diligencia". En el presente caso, el servidor Jaime Rejas Almeyda en su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha, ha incumplido con agregar el Acta de Lectura de Sentencia al expediente que devolvió el treintiuno de marzo de dos mil cinco y además no ha dado razón de su ubicación o extravío, ni expresado justificación alguna pese a los requerimientos efectuados, lo que evidencia una actitud desinteresada e irresponsable de las obligaciones inherentes a su cargo; **Sétimo:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el servidor en cuestión al devolver el segundo tomo del Expediente número dos mil dos guión ciento cincuenticuatro en forma incompleta y negarse a dar razón de las

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 182-2006-ICA

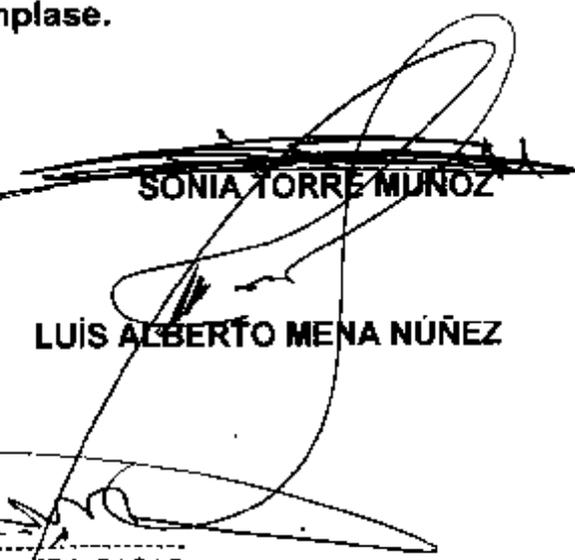
piezas procesales faltantes, ha incurrido en falta grave al inobservar los principios que rigen la función pública previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley número veintisiete mil ochocientos quince); **Octavo:** Finalmente, debe tenerse en cuenta el record de medidas disciplinarias que tiene el servidor Jaime Rejas Almeyda, observándose que acumula un record de doce sanciones, de las cuales diez le han sido impuestas cuando se desempeñaba como Relator de la Sala Mixta de Chincha, y en su mayoría por irregularidades en la tramitación de los expedientes a su cargo; lo cual evidencia una conducta reiterativa y de poco apego e inobservancia de sus deberes como servidor y Secretario de Sala, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; por estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida ley orgánica, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos once, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Jaime Rejas Almeyda, por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General